

Bogotá D.C. 31 de enero de 2025.

**DESPACHO:** JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES  
**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**RADICADO:** 170013103005-2021-00072-00  
**DEMANDANTES:** JUAN PABLO SUAREZ BUITRAGO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** EPS SALUD TOTAL  
**LLAMADA EN GARANTÍA:** ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

**CONTINUACIÓN AUD ART 373 C.G.P.**

Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de Allianz Seguros S.A.

**SENTENCIA**

El despacho considera que desde confesión en demanda de interrogatorio de parte el pote consulto después de 7 horas de iniciar sintomatología. Así mismo el triage se tardó 1.5 horas y luego por su valoración se considera que transcurrieron 3 horas. Es larga espera para triage como para recibir atención se opone a postulados de eficiencia y oportunidad. Para el despacho por l sintomatología encuadraba en triage 2 ante inminencia de perdida de órgano incluso como fue reconocido por uno de los peritos. Así las cosas, la caracterización de triage no fue adecuada al cuadro clínico del paciente y a premura de la atención.

Frente a sistema de referencia y contra referencia se asumió conducta para remisión a mayor complejidad de atención; sin embargo, según notas de historia clínica solo hasta las 6 pm se inició proceso de remisión. El funesto resultado no implica de manera tajante la negligencia que se alega, esto teniendo en cuenta igualmente la consulta después de 7 horas después de sintomatología.

Considera el despacho que existió demora en iniciar proceso de referencia y contra referencia.

Las IPS llamadas en garantía tenían modalidad de urología no por servicios de urgencia, correspondía a interconsultas con ese especialista. Como informaron perito y urólogo escuchados, estos no permanecen todo el día en las instituciones. Esto refuerza negligencia en sistema de referencia y contra referencia por la EPS, pues debió buscar una institución que tuviera el servicio requerido.

A las 6:20 pm cuando empezó sistema de referencia y contra referencia conseguir remisión del paciente ya se había generado una demora injustificada y ello también impidió encontrar el servicio con mayor brevedad.

Se evidencia actuar adecuado a lex artis de médicos tratantes.

Así mismo se constató que era un caso severo y raro de pobre pronóstico atendiendo a que hubo una torsión severa de 4 vueltas del cordón. El perito y urólogo insistieron en que había una ventana de horas doradas de 4 horas, después de esto no es tan urgente el caso. Mientras más vueltas se tenga menor es el pronóstico. Se escuchó que después de 4 horas de torsión no había oportunidad de salvar el testículo. En este panorama fue determinante la demora del paciente en consultar, realizando cálculos las 6 horas se dieron a la 1pm y paciente consulto solo hasta las 2 pm. Dado el caso severo el tiempo y número de vueltas fue determinante, habiendo dejado pasar del demandante el tiempo de más de 6 horas él disminuyó la oportunidad del tratamiento, es notable que el paciente se acostumbró a padecer dolores recurrentes que se superaban de manera espontánea y se presentaban desde 2017 sin buscar ORIGEN de patología y diagnóstico. Al normalizar esta situación omitió consultar oportunamente, esa omisión impide generar nexo causal entre pérdida de testículo y demoras en atención y remisión.

En contra de paciente estuvo demora en consulta y 4 vueltas de cordón. En este punto se destaca que se contó con dos peritos y médico urólogo. Coincidieron en la gravedad de lesión y dejar el paso de tiempo se erigen en la causa de la pérdida del testículo y excluyen la inoportuna remisión y tardía atención de urgencias como causa del resultado. No existe prueba algún que de haberse realizado cirugía en horas de la tarde se hubiese podido salvar el testículo. Se absuelve a demandada salud total eps, pues no se configuran elementos para predicar existencia de R.C. contractual en su cabeza.

Costas en cabeza de parte demandante.

### **RESUELVE**

1. No acceder a pretensiones de demanda.
2. Absolver a demandada Salud Total E.P.S.
3. Se condena en costas a demandante a favor de demandada.
4. No se impone resolver relación sustancial de llamadas en garantía ante falta de acreditación de supuestos de responsabilidad alegada.

### RECURSOS

#### PARTE DEMANDANTE

Interpone recurso de apelación y tomará 3 días para sustentarlo por escrito.

El despacho concede recurso en el efecto suspensivo ante Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales. Se remitirá el expediente una vez se cumplan los 3 días para presentar reparos. Si no se presenta se declarará desierto.